

CIRCULAR INFORMATIVA No.117

CIR_GJN_BNR_117.11

México D.F. a 24 de Noviembre de 2011

Asunto: Se informa criterio emitido por la Dirección General de Vida Silvestre mediante el oficio SGPA/DGVS/07782/11 relacionado con las mercancías sujetas a regulación por parte de la SEMARNAT.

Por medio del presente se hace de su conocimiento la contestación emitida a la consulta realizada por esta Confederación a la Dirección General de Vida Silvestre, relacionada con el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 8 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Dicho planteamiento se relaciona con mercancía nacionalizada que se introduzca al depósito fiscal para la exposición y venta en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura (destinada a las tiendas Duty Free), que haya sido autorizada en términos del artículos 118 y 121, fracción I, de la Ley Aduanera, cuando la mercancía haya cumplido con el permiso CITES así como con la inspección ocular al momento de ingresar al territorio nacional, y que será reexportada de forma virtual y destinada a depósito fiscal para exposición y venta mediante pedimentos virtuales, sin existir salida o entrada física de la mercancía.

En dicha consulta se formuló el siguiente planteamiento:

“Definir si en las operaciones llevadas a cabo entre proveedores nacionales y empresas autorizadas bajo el régimen de depósito fiscal en la modalidad de Tiendas Duty free, realizadas mediante pedimentos virtuales, no existiendo salida o entrada física al país de la mercancía y considerando que la mercancía cumplió con las regulaciones y restricciones no arancelarias al haber sido importadas en forma definitiva, debe cumplirse de nueva cuenta con el Permiso o Certificado CITES o autorización de importación e inspección ocular por parte de Profepa.”

Sobre el particular, la Dirección General de vida Silvestre mediante oficio SGPA/DGVS/07782/11 de fecha 30 de septiembre de 2011, indicó lo siguiente:

“Sin embargo la mercancía nacionalizada que se introduce al depósito fiscal para la exposición y venta en las Tiendas Duty Free, cumplió con lo que establecen los artículos 1, 2 y 8 del multicitado Acuerdo y dado los movimientos se realizan bajo el supuesto de operaciones virtuales sin existir entrada o salida física de la mercancía, esta Dirección General considera que no es necesario cumplir con las regulaciones y restricciones señaladas para tal efecto”

Por lo anterior el criterio emitido se hace de su conocimiento para efecto de que se considere al momento de realizar las operaciones que les son encomendadas.

Se adjunta oficio para su consulta y referencia.

Gerencia Jurídica Normativa
CLAA
carmen.borgonio@claa.org.mx
benito.nava@claa.org.mx
ali.aristoteles@claa.org.mx